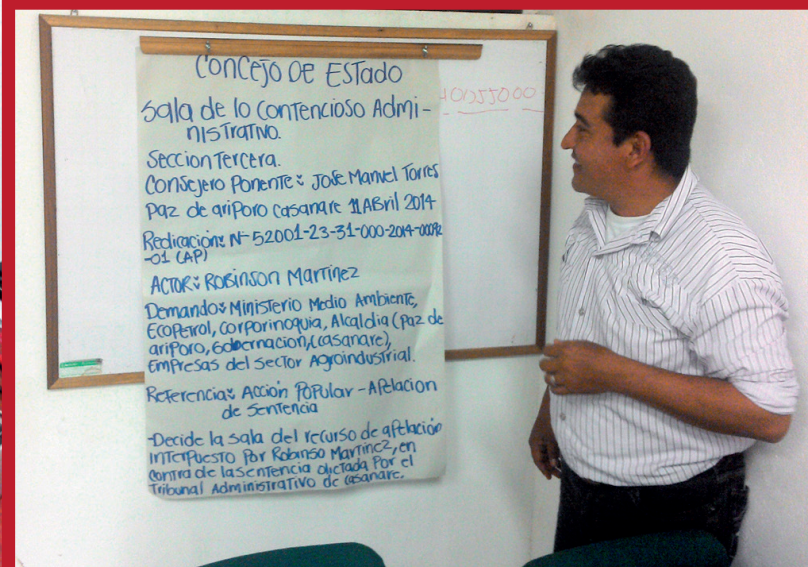
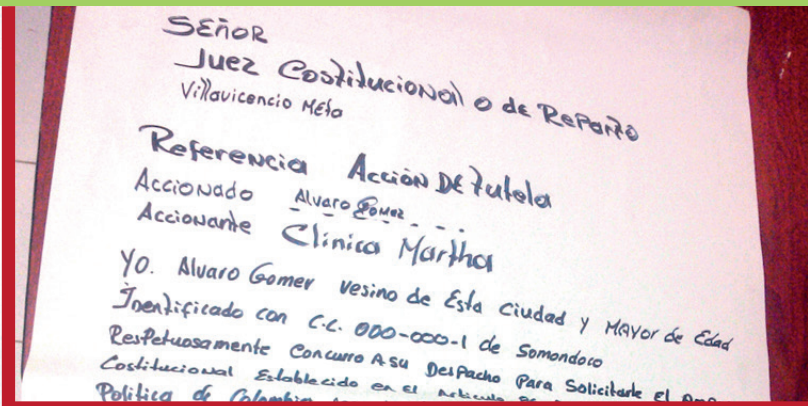




# Colección Módulos de Formación Ambiental

## Módulo Legislación Ambiental







©Universidad de los Llanos  
©Ecopetrol S.A.

Convenio N° 5211592 – AC2. Identificación de alternativas de manejo ambiental de los ríos Guayuriba, Ocoa y Quenane de la cuenca del río Meta, Orinoco, basado en estrategias educativas, investigativas y de proyección social.

## **AUTORIDADES INSTITUCIONALES**

### **OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ**

Rector  
Universidad de los Llanos

### **ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ**

Decano Facultad Ciencias Básicas e Ingeniería  
Universidad de los Llanos

### **MARCO AURELIO TORRES MORA**

Director-Instituto de Ciencias Ambientales de la Orinoquia Colombiana  
Universidad de los Llanos

### **MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANIA**

Administrador de Convenio  
Ecopetrol

### **ALEXANDRA PATRICIA CHIQUILLO OLIVIERI**

Gestor Técnico del Convenio  
Ecopetrol

#### **Fotografías:**

Cesar Hernando Cruz.

#### **Diseño y diagramación**

Sergio Iván Muñoz Yáñez

#### **Impresión de portada**

Impresos La Expansión

#### **Impresión**

Instituto de Ciencias Ambientales de la Orinoquia Colombiana

#### **Comité Científico Editorial**

Marco Aurelio Torres Mora, PhD Universidad de los Llanos  
Hernando Ramírez Gil, PhD Universidad de los Llanos  
Clara Inés Caro Caro, MSc Universidad de los Llanos  
Sandra Parada, MSc. Universidad de los Llanos  
Rosa Elena Ajiaco Martínez, MSc Universidad de los Llanos

#### **Autor**

Sergio Iván Muñoz Yáñez

Grupo de Investigación en Gestión Ambiental Sostenible – GIGAS

Colección Módulos de Formación Ambiental-  
Módulo legislación ambiental - participación ciudadana

Villavicencio: Universidad de los Llanos –  
Ecopetrol S.A., octubre de 2014

Primera edición

Villavicencio, Colombia

100 ejemplares

**ISSN 978-958-8594-92-7**



## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	2
1. GENERALIDADES .....	3
1.1 ESTRUCTURA NORMATIVA COLOMBIANA .....	3
1.2 ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO .....	5
2. HISTORIA DEL DERECHO AMBIENTAL COLOMBIANO .....	7
2.1 ¿QUÉ ES EL DERECHO AMBIENTAL? .....	7
3. CONSTITUCIÓN Y MEDIO AMBIENTE .....	10
4. ACCIONES CONSTITUCIONALES .....	12
4.1 ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES? .....	12
4.2 PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES .....	14
5. NORMATIVIDAD AMBIENTAL .....	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES .....	27
LITERATURA CONSULTADA .....	28



## PRESENTACIÓN

En la actualidad la participación social, se ha hecho fundamental en todas las instancias de gobierno, las comunidades se han convertido en actores dinámicos y con alta incidencia en las políticas públicas, así mismo la actualidad del país y del mundo frente a los procesos de extracción de recursos naturales como principal renglón económico ha despertado aun mas a la sociedad, quien ha visto impactos en sus territorios, de este modo ha sido fundamental que actores claves se unan, articulando esfuerzos y conocimiento para exigir la materialidad de sus derechos.

Conforme con lo anterior la Universidad de los Llanos, como principal centro académico de la región ha reconocido la importancia de su papel en el acompañamiento de las comunidades, por lo cual ha iniciado múltiples procesos interdisciplinarios pioneros en Colombia, los cuales tienen por objeto tomar criterios solidos que favorezcan a la población de la región, es así que se plantea el curso de legislación ambiental, como un instrumento de formación y empoderamiento social, que busca formar líderes comunitarios en temas de participación ciudadana con enfoque ambiental, para que sea la población misma quien conozca y exija sus derechos, por conocimiento propio en búsqueda del interés general en la protección de su entorno.

Este curso, busca contextualizar a la comunidad en lo que ha sido la evolución de la legislación ambiental, los fundamentos constitucionales y las acciones para exigir sus derechos individuales o colectivos.

## 1. GENERALIDADES

Es necesario explicar algunos elementos o conceptos básicos que harán más fácil al lector entender el presente texto, para lo cual se citan a continuación:

**LEGISLACIÓN:** Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada (Real Academia Española, 2015).

**LEY:** Todo acto sancionado por el poder legislativo de acuerdo con el procedimiento previsto en la constitución para la “formación y sanción de las leyes” (Gordillo, 1974).

**ACCIÓN:** medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses... afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular (Corte Constitucional de Colombia , 2011).

**ESTADO SOCIAL DE DERECHO:** Forma de organización estatal encaminada a “realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional (Corte Constitucional de Colombia , 2001).

Es necesario aclarar que los términos aquí citados, deben entenderse en un concepto puramente legal y no ecológico o biológico, que corresponde a otras áreas del conocimiento, los cuales serán abordados desde otros cursos.

### 1.1 Estructura normativa colombiana

Para entender de manera mas clara la estructura normativa colombiana se hace necesario evocar la pirámide de Kelsen (Figura 1), la cual de manera didáctica nos permitirá entender la prelación normativa colombiana.



**Figura 1.** Pirámide de Kelsen, estructura jerárquica normativa en Colombia.

1. Conforme con la figura precedente se puede evidenciar en la cúspide de la pirámide la Constitución política de Colombia, que conforme con el artículo 4º superior indica:

*“...La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...”*

2. En segundo nivel descendente encontramos las leyes o los decretos con fuerza de ley, los cuales en ningún caso podrán ser incompatibles o ir en contravía de la constitución pues como se indicó en el artículo anterior la constitución es norma de normas, así mismo las normas de inferior categoría de las leyes no podrán ser contrarias a estas.
3. En cuanto a los actos administrativos del orden departamental encontramos, las ordenanzas que son expedidas por las Asambleas departamentales y los actos administrativos expedidos por el Gobernador, estos actos administrativos son del orden departamental, no se extienden a lo nacional, pero si en lo local, de tal manera que no podrán ser contrarios a la constitución y la ley, sino, por el contrario ser instrumentos articuladores y

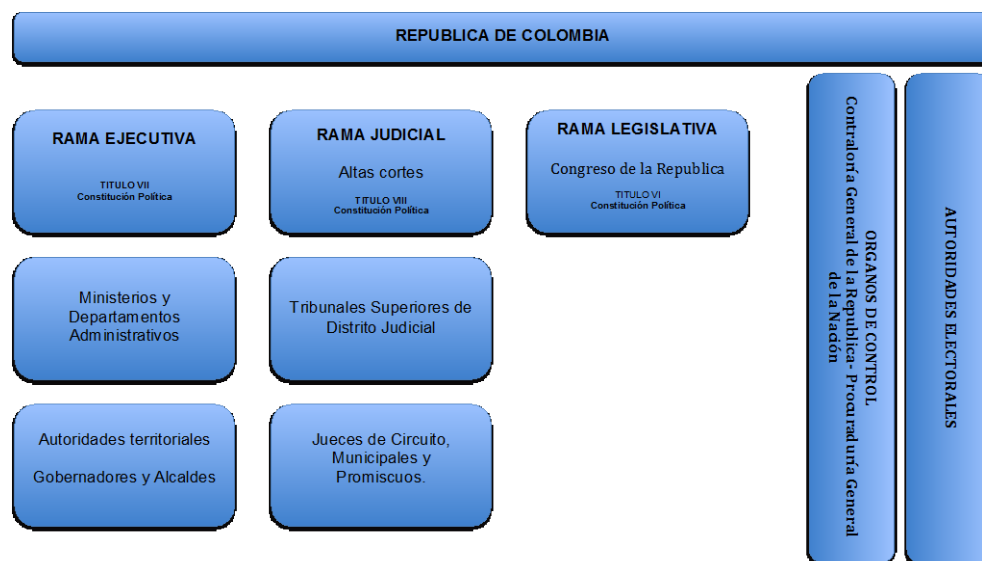
complementarios de las normas del orden nacional.

4. En cuanto a los actos administrativos del orden municipal, se encuentran en el nivel inferior de la estructura normativa colombiana, razón por la cual deberán complementar las normas nacionales o departamentales, o regular lo no previsto en las normas superiores siempre que no se genere una contradicción con ellas.

Entonces bien de este modo, el lector deberá entender que conforme con la anterior clasificación, las normas deben analizarse por su jerarquía y con base en ello iniciar su aplicación, en el evento de encontrarse una norma inferior en contraposición a una norma superior, deberá solicitar su inaplicación a la autoridad competente o dar inicio a las acciones contenciosas administrativas correspondientes.

## 1.2 Estructura del estado colombiano

De manera general debemos entender que la estructura del estado colombiano, cuenta con tres ramas del poder público, órganos de control y autoridades electorales (Figura 2).



**Figura 2.** Estructura general del estado colombiano.

**RAMA EJECUTIVA:** en un sistema presidencialista como lo es el colombiano, existe una marcada supremacía de la rama ejecutiva, la cual es presidida por el Presidente de la República, bajo su mando se encuentran los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias en el orden nacional, los gobernadores y alcaldes aunque no son subordinados del presidente de la República, por cuanto son elegidos por elección popular hacen parte de la rama ejecutiva del poder público.

**RAMA JUDICIAL:** es la encargada de impartir justicia en sus distintas jurisdicciones, en la cúspide del poder judicial se encuentran las altas cortes:

- Corte Constitucional de Colombia
- Consejo de Estado
- Corte Suprema de Justicia
- Consejo Superior de la Judicatura

La Corte Constitucional, con fundamento en la preeminencia de la Constitución Política de Colombia, se le ha confiado la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por lo cual sus funciones dentro del estado social y democrático de derecho son esenciales. Los jueces en Colombia tendrán función constitucional al conocer las acciones de tutela (Art. 86 C.N).

El Consejo de Estado, es el máximo tribunal de lo contencioso administrativo y a su vez es cuerpo consultivo del gobierno en asuntos de administración, en esta jurisdicción encontramos en nivel descendente a los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos del Circuito.

Corte Suprema de Justicia, es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, tiene competencia en asuntos civiles, laborales, penales y de familia, además de competencia de investigación y juzgamiento a congresistas y a miembros del gobierno, en nivel descendente encontramos los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Jueces de Circuito, Municipales y Promiscuos Municipales.

Consejo Superior de la Judicatura, alto tribunal encargado de la administrar la carrera judicial y órgano disciplinario de la rama judicial.

**RAMA LEGISLATIVA:** es la encargada de la expedición de leyes, como principal función, además de otras funciones de elección y control político que debe asumir frente al Presidente y sus ministros.



**ÓRGANOS DE CONTROL:** son órganos de control la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, son órganos que gozan de autonomía e independencia frente a las ramas del poder público, pues su objeto es ejercer control desde lo fiscal y lo disciplinario respectivamente.

Es fundamental que el lector logre determinar el orden estructural del estado colombiano, pues de ello dependerá que pueda acceder a la materialidad de sus derechos de manera mas expedita, pues depende de la autoridad a la que se dirija, la exigencia de distintas actuaciones, tales como acciones judiciales, peticiones administrativas o solicitudes de control fiscal o disciplinario.

## 2. HISTORIA DEL DERECHO AMBIENTAL COLOMBIANO

Previo a entrar en materia es necesario abordar algunos aspectos introductorios a esta área del derecho, para lo cual será necesario conocer algunos conceptos, de lo que es el derecho del medio ambiente y algunas de sus particularidades:

### 2.1 ¿Qué es el derecho ambiental?

Aunque en la actualidad, siquiera en la legislación colombiana aun no podemos hablar de derechos del medio ambiente, si podemos hablar de derecho ambiental, pues véase que aun en nuestro desarrollo normativo y jurisprudencial no se han otorgado derechos a la naturaleza, pues todo el desarrollo normativo esta encaminado a la protección del medio ambiente para el beneficio humano.

**Medio ambiental:** desde un enfoque legal podemos tomar como concepto el artículo 2 de la ley 23 de 1973, el cual indica:

*“...El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad publica, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables...”*

Aun que si bien la legislación reconoce que como medio ambiente solo se reconocen los recursos naturales renovables, también es cierto que los recursos naturales no renovables también deben ser considerados dentro del aspecto ambiental, por cuando se incorporan en un mismo sistema natural.

La historia del derecho ambiental colombiano, no es autónoma y ajena al derecho internacional, pues si bien la legislación colombiana de la materia se reconoce por su tendencia vanguardista, es cierto que ello ha surgido por la aplicación de los postulados del derecho internacional.

Una de las primeras normas de contenido ambiental fue la **ley 2 de 1959** “...Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables...” esta norma surge como un mecanismo de protección forestal y ambiental frente a los procesos de colonización que para la época se presentaban en el país, se determinaron zonas de reserva forestal y se dispone la creación de parques naturales.

En el escenario internacional, durante los días comprendidos entre el 5 y el 16 de junio de 1972 se realizó la primera cumbre de la tierra, evidenciando la preocupación que en este momento surge por las condiciones ambientales del planeta, a esta cumbre asisten representantes del gobierno colombiano, quienes retornan con una firme convicción en desarrollar un sistema normativo que regule el uso de los recursos naturales.

**Ley 23 de 1973**, “...Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones...”

Esta es una de las primeras normas en Colombia que busca dar un orden a los recursos naturales renovables y su uso por parte de las personas, en esta norma se puede evidenciar la influencia de la declaración de Estocolmo 1972 “*medio ambiente humano*” pues véase que en discusión del proyecto de ley 127 de 1973, que con posterioridad sería la ley 23 de 1973, se manifiesta en el trámite legislativo: “...sin duda el gran tema del mundo contemporáneo es la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. La conferencia de las Naciones Unidas en Estocolmo el año pasado, las investigaciones del Club de



*Roma y los estudios realizados por la mayoría de las universidades europeas y americanas ... ponen de presente inaplazable necesidad de tener medidas para evitar el progresivo, casi incontenible deterioro de los recursos naturales...”* (Congreso de la Republica de Colombia , 1973).

Con la ley 23 de 1973 se faculta al Presidente de la Republica, para que expida el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, por lo que el 18 de diciembre de 1974, mediante decreto ley 2811 El Presidente de la República, ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, expide el Código Nacional de Recursos Naturales.

El actual código de los recursos naturales se encuentra vigente con algunas modificaciones dadas por otras normas que han dado modernidad al mismo.

**La ley 9 de 1979** “...Por la cual se dictan Medidas Sanitarias...” esta norma tiene por objeto la protección de la salud pública, para lo cual fija una serie de medidas de tipo sanitario en el uso de agua y residuos, así como el titulo III preceptos de la salud ocupacional, entre otros, en esta norma se evidencia con claridad que su esencia no es puramente ambiental, pues su objeto o esencia es la salud publica para el beneficio humano.

Durante los años 1982 se desarrolló la segunda conferencia que tiene por objeto el medio ambiente en Nairobi (Kenia), de esta reunión surge la carta mundial de la naturaleza, como un instrumento no vinculante internacional que tiene por objeto reconocer la importancia de la naturaleza.

En 1987 se conoce el denominado informe Bruntland, el cual fue un estudio detallado de las condiciones del medio ambiente y las necesidades humanas de protegerlo, para lo cual empiezan a surgir conceptos (*desarrollo sostenible*) que buscan mediar entre la economía y lo ambiental.

Un hito que no puede ser olvidado es la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, que promulga la constitución política actualmente vigente, con un contenido altamente ambiental.

Para 1992 se celebra la cumbre de Rio (Brasil), mediante la cual se realiza al tercera declaración mundial de medio ambiente denominada: *medio ambiente y desarrollo*. Esta ultima década fue muy dinámica para el derecho internacional del medio ambiente, lo cual se vio reflejado al interior del país, con una tendencia marcada de evolución normativa.

**Ley 99 de 1993**, “...Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones...” esta norma resulta de gran importancia por el orden dado para la protección del medio ambiente, pues fija una operatividad institucional clara e integral para hacer seguimiento y control al uso de los recursos naturales renovables.

**Ley 1333 de 2009**, “...Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones...” norma fundamental y necesaria para unificar el procedimiento sancionatorio ambiental.

### 3. CONSTITUCIÓN Y MEDIO AMBIENTE

La Constitución Política Colombiana, ha sido calificada como la constitución ecológica ello en términos de la Corte Constitucional quien en sentencia C-431 de 2000, indicó:

*“...La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección...”* (Corte Constitucional de Colombia, 2000)



Del mismo modo existen otros criterios validos que reiteran las posturas de la Corte Constitución e indican que la Constitución Nacional es abundante en la protección del medio ambiente, pues además de reconocer derechos colectivos en esta materia, también extiende la protección del medio ambiente en todo el documento constitucional y para tal efecto fija acciones constitucionales y legales.

Algunos de los artículos Constitucionales de contenido ambiental son:

- **Artículo 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 49:** Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. *(subrayado fuera de texto original)*.
- **Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Artículo 95:** ...Son deberes de la persona y del ciudadano: # 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Así mismo la constitución política ha previsto acciones para exigir los derechos, entre ellas las acciones de: tutela, cumplimiento y populares, las cuales serán abordadas de manera más detallada a continuación.

## 4. ACCIONES CONSTITUCIONALES

### 4.1 ¿Cuáles son las acciones constitucionales?

Las acciones constitucionales son los mecanismos dados por la norma superior para exigir los derechos, existen distintas clases de acciones que corresponden a la esencia misma de los derechos que se pretendan exigir.

#### ACCIÓN DE TUTELA.

**Artículo 86:** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo en cita es ampliamente conocido y de marcada importancia en nuestro sistema constitucional, pues en un criterio propio es la acción más importante de nuestra Constitución por su inminencia, desarrollo y alcance dentro del ordenamiento jurídico. Es importante reiterar al lector que esta acción solo procede frente a derechos fundamentales, que en principio se encuentran en los artículos 11 al 41 de la Constitución, así mismo la Corte Constitucional ha extendido el espectro de protección a otros derechos que por conexidad o preeminencia pueden tomar la condición de fundamentales, este el caso del derecho al medio ambiente sano, que en reiterados y abundantes fallos se tutela ha sido calificado por la Corte Constitucional como derecho fundamental, algunos de las sentencias son: Corte constitucional T-092/93 M. P. Simón Rodríguez Rodríguez, Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2001. M. P. Jaime Araujo Rentería y T-851 de 2010 M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

De este modo, la Corte Constitucional, en coherencia con su línea jurisprudencial ambiental ha ratificado, la esencia ecologista de la constitución, pues elevar a rango fundamental el derecho al ambiente sano, tiene un impacto favorable para las personas en la protección de sus derechos dentro de su entorno.

## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

**Artículo 87:** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

La acción de cumplimiento en el derecho ambiental, en principio ha logrado tener un desarrollo particular, pues la ley 99 de 1993 desarrolló la acción de

cumplimiento en asuntos ambientales, la cual fue acogida nuevamente de manera general por la ley 393 de 1997. Esta acción es importante pues permite exigir a la autoridad el cumplimiento de normas de carácter ambiental, las cuales por distintas razones puedan ser inaplicadas u obviadas.

## ACCIÓN POPULAR

**Artículo 88:** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares, por excelencia son los instrumentos constitucionales dados para la protección de los derechos colectivos entre los cuales se encuentran los derechos al medio ambiente, de este modo y mediante esta acción la comunidad podrá materializar el derecho que aquí nos convoca.

## 4.2 Particularidades de las acciones constitucionales

### ACCIÓN DE TUTELA

**¿Cuándo se puede presentar una acción de tutela?** Se puede presentar en dos eventos, cuando no se disponga de otro mecanismo para exigir la protección del derecho fundamental o cuando existiendo otros mecanismos para hacerlo esta se constituya como un mecanismo para evitar un perjuicio irremediable (mecanismo transitorio).

**¿Quién puede presentar una acción de tutela?** esta acción podrá ser iniciada por cualquier persona, sin mediar representación de abogado, así mismo podrá ser presentada por una tercera persona actuando como agente oficioso, siempre



que el interesado directo no pueda hacerlo, ello quiere decir que cualquier persona podrá exigir un derecho fundamental de otra, sin mediar poder o autorización.

¿**Quienes pueden ser accionados por vía tutela?** Cualquier autoridad pública o privada que preste servicios públicos.

¿**Qué derechos se exigen mediante la acción de tutela?** Por vía de tutela solo podrán ser reconocidos los denominados; derechos fundamentales, los cuales para mayor claridad se encuentran enmarcados en nuestra Constitución en los artículos 11 al 41, así mismo es necesario aclarar que por conexidad y para el cumplimiento de estos mismos derechos la Corte Constitucional ha reconocido una serie de derechos que aun cuando no están en la constitución como tales, por jurisprudencia han tomado tal condición (Ejemplo: derecho al medio ambiente sano).

¿**Dónde debo presentar una acción de tutela?** Las acciones de tutela deberán ser presentadas ante cualquier juez del país, los cuales ostentan la condición de juez constitucional, en los complejos judiciales con múltiples despachos deberán ser presentadas en las oficinas judiciales, para que sean sometidas al respectivo reparto.

¿**Existe alguna clase de formalidad para presentar una acción de tutela?** Este mecanismo constitucional ha sido concebido como un instrumento tan general que podrá ser presentada hasta de manera verbal, cuando el accionante no cuente con las condiciones para hacerlo de manera escrita.

¿**Existe alguna prohibición frente a la acción de tutela?** El accionante deberá conocer que frente a los mismos hechos, pretensiones y derechos fundamentales vulnerados no se podrán presentar dos acciones de tutela, so pena incurrir en temeridad.

¿**En cuánto tiempo debe ser resuelta la acción de tutela?** Se indica desde la misma constitución que no podrá pasar más de diez (10) días (hábiles) desde la solicitud y su resolución.

**¿Que se debe hacer en caso de inconformidad con el fallo de tutela?** Para este caso se cuenta con un término de tres (3) días (hábiles) luego de la notificación para presentar impugnación del fallo.

## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

**¿Cuándo se puede presentar una acción de cumplimiento?** Cuando se pretenda el acatamiento a un precepto legal o acto administrativo, pero no procede frente a la exigencia de cumplimiento de preceptos constitucionales.

**¿Quién puede presentar una acción de cumplimiento?** Cualquier persona, salvo que se pretenda el cumplimiento de un acto administrativo de carácter particular, para lo cual el interesado directo será el único legitimado para hacerlo.

**¿Contra quienes procede la acción de cumplimiento?** Contra toda autoridad pública siempre que se encuentre incumpliendo alguna ley o acto administrativo y en contra de los particulares por los mismo motivos, siempre que estos desarrollen alguna función pública.

**¿Dónde debo presentar una acción de cumplimiento?** La acción de cumplimiento deberá ser presentada ante los jueces de lo contencioso administrativo, en los complejos judiciales con múltiples despachos deberán ser presentadas en las oficinas judiciales, para que sean sometidas al respectivo reparto.

## ACCIÓN POPULAR

Las acciones populares y de grupo se desarrollan mediante la ley 472 de 1998.

**¿Cuál es el objeto de la acción popular?** evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

**¿Cuándo procede la acción popular?** Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

**¿Cuál es el término para interponer una acción popular?** La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

**¿Quién puede presentar una acción popular?** Podrá ser ejercida por cualquier persona y las demás personas y entidades de derecho público que se indican en el artículo 12 de la ley 472 de 1998.

**¿Quiénes pueden ser demandados mediante acción popular?** se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.

**¿Qué autoridad es competente para conocer de las acciones populares?** La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

## 5.      **NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

### **Matriz normativa**

En la tabla 1 se relacionan normas de distinta jerarquía, las cuales servirán como guía de consulta al lector, al momento de indagar sobre un tema ambiental específico o en el evento de proyectar e instaurar una petición o acción.

**Tabla 1.** Matriz de normatividad ambiental.

<b>CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Norma</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
Convenio 169 OIT		Consulta Previa comunidades indígenas o tribales.
Artículo 8	1991	Riquezas culturales y naturales de la nación.
Artículo 49	1991	El saneamiento ambiental servicio público a cargo del Estado
Artículo 58	1991	La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
Artículo 79	1991	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.  Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Artículo 80	1991	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.  Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.  Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
Artículo 95 #8	1991	Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano



<b>LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES</b>		
<b>Norma</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
Decreto 2811	1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales.
Decreto 1449	1977	Por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y Decreto-Ley 2811 de 1974.
Decreto 1541	1978	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
Decreto 1594	1984	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.
Decreto 3930	2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4728	2010	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
Decreto 3102	1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.
Ley 373	1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Planes municipales y regionales.
Ley 9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
Decreto municipal 264	2007	Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga.

Norma	Año	Descripción
Ley 140	1994	Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.
Resolución 2188	2005	Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones para controlar las exportaciones de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y se adoptan otras determinaciones.
Ley 1383	2010	Por la cual se reforma la Ley 769/2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
Decreto 948	1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
Ley 9	1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias.
Ley 29	1992	Por medio de la cual se aprueba el protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
Ley 306	1996	Por medio de la cual se aprueba la "Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono", suscrito en Copenhague, el 25 de noviembre de 1992.
Resolución 910	2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.
Ley 164	1994	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC - Hacer inventario de gases de efecto invernadero.

Norma	Año	Descripción
Ley 164	1994	La Ley adopta Protocolo de Montreal para Colombia; enmiendas al protocolo: Ley 29 de 1992: - Ley 306 de 1996 - Ley 618 de 2000 - Ley 960 de 2005 - Relación con el Convenio de Viena, Ley 30 de 1990 (establecimiento de sustancias que pueden afectar la capa de ozono). - Decreto 934/08 (Enmienda Protocolo Montreal).
Ley 29	1992	Por medio de la cual se aprueba el protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
Resolución 909	2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1309	2010	Por la cual se modifica la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
Resolución 760	2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
Resolución 2153	2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.
Ley 697	2001	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 3683	2003	Por el Cual se reglamenta la Ley 697/01 y se crea una comisión intersectorial (Uso Racional de Energía).
Resolución 180919	2010	Por el cual se adopta el Plan para desarrollar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Energía.

Norma	Año	Descripción
Decreto 2331	2007	Por el cual se establece una medida tendiente al Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica.
Resolución 1511	2010	Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 2400	1979	Por la cual se establecen condiciones de vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
Ley 84	1989	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.
Decreto 1608	1978	Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
Ley 611	2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.
Resolución 573	1997	Por la cual se establece el procedimiento de los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Cites, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1715	1978	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto - Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.
Decreto-ley 2811	1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 1449	1978	Por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la 135 de 1961 y decreto ley 2811 de 1975.

Norma	Año	Descripción
Decreto 1791	1996	Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
Resolución 181294	2008	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
Ley 1259	2008	Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo municipal no. 11	2010	Por medio del cual se adopta, reglamenta y se establece la aplicación del comparendo ambiental en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.
Decreto 0232	2010	Por medio del cual reglamenta los artículos decimo segundo, vigésimo segundo y vigésimo cuarto del acuerdo municipal no. 011 de 2010, el cual establece y reglamenta la aplicación de comparendo ambiental en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.
Ley 1252	2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4741	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
Decreto 1669	2002	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000.
Decreto 1609	2002	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.



Norma	Año	Descripción
Decreto 2676	2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.
Resolución 1362	2007	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hace referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
Resolución 1446	2005	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, que establece los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma.
Resolución 541	1994	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
Decreto 1140	2003	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1505	2003	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión Integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1045	2003	Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones.
Resolución 1511	2010	Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.

Norma	Año	Descripción
Resolución 1297	2010	Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 1512	2010	Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 1457	2010	Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 415	2010	Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- y se toman otras determinaciones.
Ley 1333	2009	Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones.
Resolución 627	2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Ley 388	1997	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
Ley 55	1993	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 170 y la Recomendación número 177 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el sitio de trabajo, adoptados por la 77 reunión de la OIT, Ginebra 1977.
Decreto 1843	1991	Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V, VII y XI de la Ley 9 de 1979, sobre el Uso y Manejo de Plaguicidas.
Decreto-ley 2811	1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 1337	1978	Por el cual se reglamentan los artículos 14 y 17 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Norma	Año	Descripción
<u>DECRETO 1743</u>	1994	Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.
<u>DECRETO 1867</u>	1994	Por el cual se reglamenta el Consejo Nacional Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.
<u>DECRETO 1299</u>	2008	Por el cual se reglamenta el Departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.
<u>DECRETO 2570</u>	2006	Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Modificado de Universidad industrial de Santander 2012

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

El ejercicio realizado en el curso de legislación ambiental, resultó ser un ejercicio práctico en el cual los participantes reconocieron desde la teoría los derechos y mecanismos para exigirlos, de tal manera que mediante ejercicios participativos realizaron derechos de petición, presentando solicitudes respetuosas a autoridades públicas o privadas que prestan servicios públicos, así mismo de manera escrita realizaron acciones de tutela y populares para exigir el cumplimiento de derechos fundamentales y colectivos.

*“...Colombianos las armas os han dado la independencia, pero solo las leyes os darán la libertad...”* General. **Francisco de Paula Santander.**

## LITERATURA CONSULTADA

Congreso de la Republica de Colombia . (12 de 12 de 1973). Proyecto de ley 127 de 1973. *Proyecto de ley 127 de 1973* . Bogotá, Bogotá, Colombia.

C-1064 de 2001 (Corte Constitucional de Colombia 10 de 10 de 2001).

D-8392 y D-8405 (Corte Constitucional de Colombia 24 de 08 de 2011).

Gordillo, A. A. (1974). Tratado de derecho administrativo: Parte general. En A. A. Gordillo, *Tratado de derecho administrativo: Parte general* (Vol. 1, pág. 477). Buenos Aires , Buenos Aires, Argentina : Macchi.

Henao, J. F. (2012). Evolución Y Origen Del Concepto De “Estado Social” INCORPORADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991. *Ratio Juris* , 7 (14), 141-158.

Launay-Gama, C. (07 de julio de 2006). *Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza* . Recuperado el 26 de 05 de 2014, de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-236.html#iref:1>

m, s. (2014). *la democracia de colombia* (Vol. 2). villavicencio, Meta, Colombia: planeta.

m, h. (2010). *1a.* (sdjkn, Ed., & sdfn, Trad.) villavicencio, sajdnf, Colombia: del mundo.

ONU. (2013). *ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS* . Recuperado el 07 de 08 de 2014, de [www.onuhabitat.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=180&Itemid=162](http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_content&view=article&id=180&Itemid=162)

Pineda, D. S. Gobernanza territorial e integracion regional en Colombia: la experiencia de Bogotá - Cundinamarca . En *Los Gobiernos Locales en la construcción del futuro de los Países países: Gobernanza Urbana y Desarrollo Regional* (pág. 107). Bogotá, Colombia .





Real Academia Española. (02 de 01 de 2015). *Real Academia Española*. Recuperado el 20 de 02 de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=sprDBaXitDXX2K28wr8z>

Sentencia de constitucionalidad, Expediente D-2589 (Corte Constitucional de Colombia 12 de 04 de 2000).

## **INSTITUTO DE CIENCIAS AMBIENTALES DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA - ICAOC**



El Instituto de Ciencias Ambientales de la Orinoquia Colombiana – ICAOC-, dentro de su política de Ciencia, Tecnología e Investigación – CT+I, busca articularse con la estrategia de política nacional de “crear las condiciones para que el conocimiento sea un motor de desarrollo que cumpla con los desafíos de acelerar el crecimiento económico, disminuir la inequidad y cerrar brechas, la descentralización territorial e institucional es un instrumento para procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, consolidando las comunidades y capacidades académicas y científicas en los Entes Territoriales”.

### **MISIÓN**

Generar, validar y transferir conocimientos que contribuyan a la construcción de modelos de desarrollo armónicos hombre – sociedad - naturaleza, orientados a la solución de los problemas ambientales, al mantenimiento de los servicios ecosistémicos y al logro del bienestar humano, en la Orinoquia y en el país.

### **VISIÓN**

En el 2022, el Instituto de Ciencias Ambientales, será el referente ambiental para la Orinoquia, por sus aportes científicos y técnicos a las soluciones de prevención, mitigación y reparación ambiental, y liderando los esfuerzos de la gestión tanto pública como privada encaminada al bienestar de las comunidades, al sostenimiento de los servicios ecosistémicos y al desarrollo integral y equitativo de la región.

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN N° 5211592 PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS RÍOS GUAYURIBA, OCOA, Y CAÑOS QUENANE, QUENANITO DE LA CUENCA DEL RÍO META, ORINOCO, BASADOS EN LAS ESTRATEGIAS EDUCATIVAS, INVESTIGATIVAS Y DE PROYECCIÓN SOCIAL”.

## OBJETIVOS 2:

Vincular a la comunidad mediante capacitación en temas de monitoreo y servicios ambientales, restauración de ecosistemas e implementación de nuevas alternativas socioeconómicas.



**UNIVERSIDAD  
DE LOS LLANOS**

INSTITUTO DE CIENCIAS AMBIENTALES  
DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA



## CURSOS:

- ◆ Alfabetización Digital
- ◆ Formación en Muestreos Ambientales
- ◆ Muestreo de Recursos Biológicos Acuáticos
- ◆ Muestreo de Peces
- ◆ Uso del suelo y Coberturas Vegetales
- ◆ Restauración y Manejo de Agua y Suelo
- ◆ Formación y Legislación Ambiental
- ◆ Ecología Social
- ◆ Formulación de Proyectos
- ◆ Evaluación de Proyectos